



RADICACIÓN: 08-00141-89-022-2023-00289-00
DEMANDANTE: RODOLFO POILAO POLO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: INADMITE

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO 01 DE 2023

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, interpuesta por **RODOLFO POILAO POLO CC 72.164.185**, contra la fallecida **ANA DEL ROSARIO PEDROZO PEDROZO CC 22.423.567** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, pues no realizó el reajuste de la demanda, tal como se indicó en el auto que inadmitió la misma, ya que dentro del escrito de subsanación aportado solo se hizo mención en debida forma respecto a lo ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2023, indicándose que la demanda se dirige contra las personas indeterminadas y toda aquellas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende usucapir, donde figura como propietaria la señora **ANA DEL ROSARIO PEDROZO PEDROZO (Q.E.P.D.)**, sin embargo la anterior, pasa por alto que la misma debe cumplir lo establecido en el artículo 87 del C.G.P el cual reza los siguiente:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse Indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá Contra estos y los indeterminados.”

Así las cosas, la demanda tenía que ser dirigida contra los herederos determinados e indeterminados de la causante y toda aquella persona que se crea con derechos, de conformidad con el apartado normativo anteriormente mencionado, pues así se indicó en el auto de inadmisión cuando se señaló que se debía redefinir la demanda especificándose en contra de quien va dirigida, la cual en el caso bajo estudio se trata los herederos de la causante, pues es esta la que tenía la titularidad del derecho de dominio sobre el bien objeto de la Litis.

Por otra parte, llama la atención del despacho que el demandante dentro de la manifestación que hace en hecho tercero de la demanda indica que la causante tenía un vínculo con el demandante en calidad de compañeros permanentes, por lo que de acuerdo a dicha afirmación correspondería la apertura de la sucesión abintestato.

Así las cosas, no cumpliéndose adecuadamente con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, se rechazará la presente misma, ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de Pertenencia, interpuesta por **RODOLFO POILAO POLO CC 72.164.185**, contra **ANA DEL ROSARIO PEDROZO PEDROZO CC 22.423.567** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión ordénese el archivo definitivo de este proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
096 Barranquilla, agosto 2 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-00141-89-022-2023-00289-00
DEMANDANTE: RODOLFO POILAO POLO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: INADMITE



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1546c601c6f4ca6c8aa024fac0b34b896d1f2318a08406e9144368ccbf6f8d2b**

Documento generado en 01/08/2023 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-00141-89-022-2023-00302-00

DEMANDANTE: OSVALDO EDUARDO VÁSQUEZ GONZALEZ CC 7.469.640

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ÍTALO ALBERTO TAMASCO GUTIÉRREZ

ASUNTO: AUTO ADMITE

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO 1º DE 2023.**

Revisada la demanda **VERBAL DE EXTINCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, interpuesta por **OSVALDO EDUARDO VÁSQUEZ GONZALEZ CC 7.469.640**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ÍTALO ALBERTO TAMASCO GUTIÉRREZ (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido subsanada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE EXTINCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, sobre bien inmueble distinguido con el folio de matrícula N° 040-21605 presentada por **OSVALDO EDUARDO VÁSQUEZ GONZALEZ 39.142.694**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ÍTALO ALBERTO TAMASCO GUTIÉRREZ (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Capítulo I del Título II del Libro Tercero del artículo 391 del Código General del Proceso.
3. ORDÉNAR el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ÍTALO ALBERTO TAMASCO GUTIÉRREZ (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación de la presente demanda **VERBAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación
4. TÉNGASE a **BEATRIZ HELENA LUNA MEJÍA C.C. 32.621.853 y T.P. 103.263 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
096 Barranquilla, agosto 2 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc832bdedb6626de7f33b02aab4cb2a1460ddaf755f9fb4295add8ba51fffdeb**

Documento generado en 01/08/2023 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, AGOSTO 01 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00328-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ARRECIFE GOLF NIT 901.379.978-3

DEMANDADO: ACOSTA PEREZ E HIJOS S. EN C NIT 900.858.028-3

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un certificado por concepto de expensas de administración, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma de \$ 7.240.090, a favor de **EDIFICIO ARRECIFE GOLF NIT 901.379.978-3** en contra de **ACOSTA PEREZ E HIJOS S. EN C NIT 900.858.028-3**, por concepto de expensas ordinarias, extraordinarias, y sanciones desde 01-06-2022 hasta 30-03-2023, más las que en el futuro se causen, hasta cuando se realiza el pago total de las obligaciones que se ejecutan.

2. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer **ACOSTA PEREZ E HIJOS S. EN C NIT 900.858.028-3**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER. BANCOLOMBIA, ITAU, BANCO BBVA, SERFINANZA, COOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$10.860.135. Líbrense los oficios correspondientes.

3. Decretar el embargo y secuestro preventivo del inmueble propiedad de los señores **ACOSTA PEREZ E HIJOS S. EN C, Nit 9008580283**, en su condición de propietario del local 1 del EDIFICIO ARRECIFE GOLF ubicado en la ciudad de Barranquilla, dirección CALLE 81 64-20, según matrícula inmobiliaria N° 040-595743, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso a al DR. **JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5.084.605**, en virtud del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
096 Barranquilla, agosto 2 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79c2a01936540a875b6d1c2b988e55522b0a0c7744bf6560771c4d6a699501c**

Documento generado en 01/08/2023 09:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, AGOSTO 01 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00332-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: ORLANDO MENA ROA CC 11.800.568 Y BETTY DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ CC 34.967.062

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma de \$ 19.000.000, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7** en contra de **ORLANDO MENA ROA CC 11.800.568 Y BETTY DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ CC 34.967.062**, por concepto de capital e intereses de plazo contenido en la letra de cambio de fecha 4 de agosto de 2017, más los intereses moratorios, que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se realiza el pago total de la obligación.

2. Decretar el embargo y secuestro del 20% del Salario, primas, Cesantías, Reajustes, Indemnizaciones, Retroactivos y demás emolumentos que devengue o le pueda corresponder al sr. **ORLANDO MENA ROA, CC. 11.800.568 y BETTY DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ CC 34.987.062**; como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co. Líbrense los oficios correspondientes.

3. Decretar el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional o pensión, primas, cesantías, reajustes, indemnizaciones, retroactivos y demás emolumentos que el señor **ORLANDO MENA ROA, CC. 11.800.588 y BETTY DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ CC. 34.987.082**, devenguen como Pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL—CONSORCIO FOPEP. Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co. Líbrense los oficios correspondientes.

4. Decretar el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional o pensión, primas, cesantías, reajustes, indemnizaciones, retroactivos y demás emolumentos que el señor **ORLANDO MENA ROA, CC. 11.800.588 y BETTY DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ CC. 34.987.082**, devenguen como Pensionados de la FIDUCIARIA LA PREVISORA—FOMAG. Correo electrónico de notificación judicial: notijudicial@fiduprevisora.com.co. Líbrense los oficios correspondientes.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso a al DR. **NILSON JOSUÉ TESILLO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72.191.672**, en virtud del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
096 Barranquilla, agosto 2 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accfe0fa25849f26719ddd0d582eef575cd524b532f2f8f91662746f9c740869**

Documento generado en 01/08/2023 09:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, AGOSTO 01 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00433-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KELLYS TATANIA SOLAR GONZALEZ CC 44.158.515

DEMANDADO: ADOLFO HEBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ CC 72.147.878

SUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma de \$ 19.000.000, a favor de **KELLYS TATANIA SOLAR GONZALEZ CC 44.158.515** en contra de **ADOLFO HEBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ CC 72.147.878**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses de plazo del 1.5 %, desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios, que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
2. Decretar el embargo y retención de salarios devengados o por devengar y demás emolumentos que cause el sr **ADOLFO HEBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ CC 72.147.878**, Hasta en una 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba en calidad de empleado de la empresa **SERACIS** ubicada en la calle 84 No.42C-383 de esta ciudad; E-mail: atencionalcliente@seracis.com, teléfono (605) 3197935. Librense los oficios de correspondientes
3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso a la Dra. **JISELL ESTHER OSORIO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **32.882.584**, en virtud del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
096 Barranquilla, agosto 2 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f63d87425765501ada94f4e0d28462bc6a98588f6d9ce3d373522c93ec16eb**

Documento generado en 01/08/2023 09:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>